

RADICACION: 08001315300720230019400
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD PROYECTANDO WM S.A.S. y FERNANDO CAMPO ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer

Barranquilla, abril 1 de 2024.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, ABRIL PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Observa el despacho, que el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, mediante correo electrónico enviado el día 20/03/2024 a las 14:29 A.M.; solicita que se adicione el auto de fecha marzo 14 del 2024; mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución del presente proceso. -

Por consiguiente, una vez revisado el expediente digital; esta agencia judicial considera que la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ajusta a lo previsto en el Código General del Proceso; en su artículo 287 se establece lo siguiente:

Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Ante lo cual; teniendo en cuenta que en efecto los supuestos fácticos y jurídicos que dieron origen a la corrección ordenada en auto de fecha septiembre 1 de 2023; tiene injerencia tanto en lo ordenado en el auto de mandamiento de pago en su parte resolutive y en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, Por consiguiente, es del caso proceder a la adición del auto de fecha marzo 14 de 2024; que ordenó seguir adelante la ejecución en el numeral 1.-

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acceder a la adición solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante en lo que respecta al numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha marzo 14 de 2024; el cual quedará de la siguiente manera:

1º. Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.; contra LA SOCIEDAD PROYECTANDO WM S.A.S. y FERNANDO CAMPO ORTIZ, por las sumas indicadas tanto en el mandamiento de pago, previos descuentos de los títulos judiciales ordenados entregarle a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en autos de fechas: agosto 24 del 2023 y septiembre 1 de 2023.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.